



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Página web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 172/02

Dolores, 12 de abril de 2.002.-

REF: “ Opinó un colega s/consider. relativas a la aplicación... ”.-

EL DOCUMENTO TITULADO “CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EMERGENCIA PÚBLICA Y REFORMA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO N° 25.561 A LOS CONTRATOS PRIVADOS, MERECIÓ EL SIGUIENTE COMENTARIO, POR PARTE DEL DR. FRANCISCO JAVIER BRASS HARRIOT.

“Hago mención sobre el comentario (acápite 3), en especial en cuanto se afirma que "En consecuencia, el deudor que estaba en mora al 6.1.2002 debe entregar dólares a su acreedor para liberarse".

A este respecto, entiendo salvo mejor opinión, que desde el dictado del decreto 214/2002, todas las obligaciones de dar suma de dinero, de cualquier causa u origen, judiciales o extrajudiciales quedaron pesificadas (art. 1º) a razón de la paridad 1=1, sean están con el sistema financiero (art. 3º) o no (art. 8º).

Estas breves consideraciones, a las que ruego v/comentario, obviamente no incluyen eventuales planteos judiciales sobre su inconstitucionalidad”.

Dr. Francisco S. Repetto.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-